

# Cumplimiento organizacional y autorregulación normativa empresarial. Especial referencia a las instituciones del sistema financiero venezolano

Liliana VAUDO\*

RVLJ, ISSN 2343-5925, ISSN-e 2791-3317, N.º 19, 2022, pp. 177-196.

## SUMARIO

**Introducción 1. Marco de regulación constitucional 2. La autorregulación y las normas de cumplimiento en las instituciones financieras venezolanas 2.1. Importancia de contar con un código de ética y convivencia con sus respectivos mecanismos sancionatorios 2.2. Necesaria incorporación de las observaciones de los órganos de la Administración Pública y de las normas dictadas en el ámbito regulatorio 2.2.1. Combatir la corrupción 2.2.2. Prevención de lavado de activos, al financiamiento del terrorismo y financiamiento de actividades vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva 2.3. Abordaje del riesgo 3. Compromiso organizacional. Conclusiones**

---

\* **Universidad Central de Venezuela**, Abogada; Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas; Especialista en Derecho Procesal; Doctora en Ciencias mención Derecho. **Universidad Metropolitana**, Profesora Titular pregrado y postgrado e Investigadora; Coordinadora del Observatorio de Derecho Corporativo y Buenas Prácticas Empresariales; responsable de la línea de investigación «Responsabilidad, *compliance* y buenas prácticas empresariales» y del proyecto de investigación «La autorregulación normativa empresarial. Responsabilidad social, manejo de riesgos y prevención de sanciones». Juez superior penal jubilada. lvaudo@unimet.edu.ve, ORCID 0000-0002-6008-2066.

## Introducción

Las organizaciones, en especial las instituciones del sector financiero, requieren contar con políticas de prevención de delitos, de la mano con mecanismos de autorregulación normativa capaces de evitar la exposición a perder el prestigio organizacional derivado del escrutinio público negativo, junto con ser sometidos a sanciones administrativas por los entes reguladores, o sanciones penales por parte de los órganos judiciales. Estas sanciones penales, en Venezuela, pueden acarrear desde penas corporales hasta grandes pérdidas económicas y el cierre de los establecimientos.

La reputación e imagen organizacional es parte de su capital intangible, por lo cual, las empresas, en general, y en particular las instituciones financieras, deben contar igualmente con normas de autorregulación que tomen en consideración los aspectos éticos, incluyan principios y valores, la productividad, la sustentabilidad; junto con normas de *compliance* que hagan énfasis en la prevención y manejo de riesgos y efectiva respuesta.

El ordenamiento jurídico, en particular el venezolano, contempla un sistema económico mixto a través del cual el Estado interviene en el ámbito regulatorio de la economía, con fundamento en los principios contemplados en la Constitución, debiendo mantener el equilibrio entre la libertad económica y dicha intervención, garantizando bienes y servicios de calidad para los usuarios; fomentando la libre competencia, la estabilidad del sistema financiero y evitando los monopolios; previniendo y persiguiendo la delincuencia organizada, los fraudes corporativos y la corrupción<sup>1</sup>.

En síntesis, se persigue indagar, desde la óptica empresarial, cómo ha sido la regulación de las instituciones financieras en la normativa venezolana y cómo debe ser la actuación de estas instituciones respecto de la adopción de normas de cumplimiento y autorregulación.

---

<sup>1</sup> Vid. RODRÍGUEZ, Alejandro: *Criminal compliance. Cumplimiento normativo penal y Derecho Penal Económico*. Ediciones Paredes. Caracas, 2021, pp. 128-148, en relación con la importancia y ventajas de establecer programas de *compliance*.

Ahora bien, el método de análisis aplicado es de carácter cualitativo y de tipo documental descriptivo, al partir del estudio de las normas del ordenamiento jurídico venezolano, relacionadas con el ámbito sancionatorio penal, a la luz del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y la Resolución N.º 83/2018, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). Del mismo modo, correlacionarlo con estándares internacionales y revisión bibliográfica.

El objeto general de la investigación giró en torno a establecer cómo el Estado venezolano, a través de sus entes reguladores, ha creado normas de obligatorio cumplimiento que combinan un carácter preventivo con aspectos sancionatorios. Como objetivos específicos, se encuentran: i. determinar el modo en el cual las regulaciones venezolanas están dirigidas a establecer parámetros de cumplimiento corporativo; ii. determinar cómo esas conductas, con que se busca prevenir, perjudican al sistema financiero y lesionan derechos de usuarios y trabajadores de las instituciones financieras; iii. revisar las previsiones del ordenamiento jurídico venezolano que marcan pautas para la asunción de medidas de autorregulación en materia de cumplimiento normativo y buen gobierno corporativo dentro de las instituciones financieras.

Finalmente, surge la discusión respecto a si estas regulaciones se ajustan a las exigencias internacionales en su rol de prevenir la comisión de delitos contemplados en el ordenamiento jurídico positivo.

Resultados y discusión: El sector financiero venezolano está sometido a una serie de normas regulatorias que imponen exigencias de actuación, que van desde prohibiciones de prestar servicio a personas vinculadas con la institución, personas expuestas políticamente, delitos financieros, hasta políticas de cumplimiento y buen gobierno corporativo. En virtud de ello, se analiza en este artículo la importancia de establecer normas de *compliance* y de autorregulación respecto de las instituciones financieras, partiendo de la norma constitucional, legal, sublegal y estándares internacionales.

## 1. Marco de regulación constitucional

El *compliance* corporativo, junto con la autorregulación que realiza la propia empresa, persigue constituirse en garantía de la adopción de medidas de prevención y control de situaciones adversas, corrección y autogestión de riesgos para garantizar un buen gobierno en el tráfico jurídico de la empresa y el cumplimiento de sus fines comerciales.

El sistema constitucional venezolano es el de una sociedad democrática, en el marco de un Estado social de Derecho y con un modelo de libertad económica consagrado en la Constitución, dentro del cual interviene regulando el correcto comportamiento en el libre ejercicio económico en aras de lograr la productividad de la mano con un desarrollo sostenible (artículo 299). Contiene, asimismo, entre otras disposiciones regulatorias del sistema económico, la prohibición de monopolios (artículo 113), los ilícitos económicos como la usura (artículo 114) y disposiciones vinculadas con la moneda y el Banco Central de Venezuela (artículos 118 y ss.).

En el sistema económico, el Estado debe tener mínima intervención y recurrir al Derecho Penal Económico, como último recurso para la sanción de conductas que ha catalogado como delitos económicos y perseguir una justicia restaurativa. Por tal motivo, se deben impulsar mecanismos de prevención para frenar la criminalidad de empresas, buscando alternativas para mantener la estabilidad económica y propulsar el desarrollo. Es importante regular la implementación de medidas que garanticen el control de riesgos, su manejo y la respuesta oportuna ante la ocurrencia de hechos que comporten responsabilidad subjetiva u objetiva, a la luz del Derecho positivo.

Venezuela cuenta con normas de rango sublegal, dictada por los entes reguladores, que para el caso de las instituciones financieras corresponde a la Superintendencia Nacional de Instituciones Financieras, destinadas a implementar medidas para frenar la posible ejecución de conductas delictivas cuyos medios de comisión pueden comportar el uso de la fachada empresarial cubierta de legalidad; situaciones que muchas veces impiden individualizar la responsabilidad penal de sus integrantes.

Por esta razón, las organizaciones deben desarrollar manuales de cumplimiento normativo, que incorporen mecanismos para garantizar la legalidad de sus actos, su correcto desempeño, evitando incurrir en riesgos producto de su inobservancia. Es por ello por lo que debe contar con un órgano independiente de vigilancia y cumplimiento, encargado de reportar cualquier actividad sospechosa, so pena de incurrir en responsabilidad por incumplir con su deber de cuidado.

Respecto a las normas de *compliance*, se puede definir, según SÁNCHEZ, como un modelo de organización y gestión que determina las medidas que debe adoptar la empresa para estar exenta de responsabilidad, en especial ante un determinado delito que pueda ser cometido por un administrador o un empleado, como aquellas conductas que conllevan la violación de un deber de cuidado<sup>2</sup>.

Por su parte, las normas de autorregulación atienden a criterios de responsabilidad social empresarial que incluyen valores, principios y respeto del ser humano y su entorno, tales como la seguridad laboral, mejoras en los productos y servicios para garantizar el desarrollo humano de los consumidores y usuarios, así como medidas destinadas a cumplir con los fines sociales y económicos contenidos en el objeto social de la empresa y el desarrollo sostenible y sustentable. Los fines aquí descritos, son cónsonos con el cumplimiento de las metas de la «Agenda 2030 sobre desarrollo sostenible», en especial al objetivo 16, vinculado con la paz, la justicia y el desarrollo de organizaciones sólidas y estables<sup>3</sup>.

## **2. La autorregulación y las normas de cumplimiento en las instituciones financieras venezolanas**

Para la elaboración de normas de cumplimiento y de autorregulación, se requiere incluir una serie de manuales de funcionamiento dentro de las instituciones,

---

<sup>2</sup> SÁNCHEZ, A.: «Introducción a la guía de *Compliance*. *Guía práctica de identificación, análisis y evaluación de riesgos*». En: *Revista Aranzadi Doctrinal*. N.º 6. Navarra, 2017, *passim*.

<sup>3</sup> *Vid.* Objetivos de Desarrollo Sostenible, Organización de Naciones Unidas, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>.

que abarquen todas aquellas medidas destinadas al cumplimiento de los fines sociales y económicos sostenibles, más allá de los requerimientos a que obligue la normativa emanada del ente regulador. Estas políticas de *compliance* y de autorregulación deben ser conocidas y observadas por todos los *stakeholders* vinculados a la institución financiera, siendo deber del oficial y los responsables de cumplimiento velar por su debida divulgación, adiestramiento, implementación y seguimiento.

Hoy día, incluyen además los criterios de integración de la sostenibilidad en la estrategia que abarca el entorno, la sociedad y la gobernanza (ESG), que obligan a interrelacionar los criterios de cumplimiento y autorregulación. También destaca la consideración de las tecnologías de la información en los sistemas financieros, por lo que se extiende la regulación a las instituciones de tecnología *fintech* que prestan servicios a las instituciones del sistema bancario, ya que, al administrar dinero de los ahorristas de las instituciones financieras, la institución pudiera verse inmersa en la materialización de delitos por el solo hecho de servir de intermediario.

Es así como, partiendo de los aspectos generales que debe incluir todo programa de *compliance*<sup>4</sup>, se analizan algunos de los aspectos que destacan en la normativa venezolana.

### *2.1. Importancia de contar con un código de ética y convivencia con sus respectivos mecanismos sancionatorios*

Toda institución financiera debe contar con un código de ética que permita el respeto de los valores y principios que constituyen la base del logro del éxito empresarial. Estas normas éticas deben ser elaboradas y sometidas al conocimiento de todos los grupos de interés dentro de la empresa, con la participación de estos en su elaboración y vigilancia, garantizando la igualdad en la tutela de los derechos humanos.

<sup>4</sup> Vid. ARTAZA VARELA, Osvaldo: «Sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento. Breve descripción de las reglas técnicas de gestión de riesgo empresarial y su utilidad en sede jurídico penal». En: *Política Criminal*. Vol. 8, N.º 16. Universidad de Talca. Talca, 2013, pp. 544-573.

El desempeño ético de una organización genera preferencia entre los usuarios, debido a que su prestigio representa confianza para los inversores y usuarios, garantizando que los procesos productivos se desarrollan respetando la sana competencia y la valoración de los principios económicos contenidos en la Constitución.

Con relación al ámbito interno de la empresa, los aspectos éticos se basan en la gestión del capital humano, la empleabilidad, la seguridad y la salud de los trabajadores y sus familias; su educación y capacitación. Igualmente, se debe asegurar la igualdad de posibilidades para desarrollarse dentro y junto con la organización, respetando los derechos humanos, la responsabilidad social y el buen gobierno corporativo, el trato justo, la transparencia en las actividades y la prevención de la corrupción.

La Resolución N.º 83/2018, emanada de la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN)<sup>5</sup>, se fundamenta en las exigencias del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que establece recomendaciones para sus miembros, con el objeto de proteger sus sistemas financieros de los riesgos asociados a la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, destacando la recomendación 7, la cual plantea que los países deben implementar sanciones financieras dirigidas a cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas normas deben estar sometidas al conocimiento de todos los grupos de interés dentro de la empresa, con la participación de estos en su elaboración y vigilancia, garantizando la igualdad en la tutela de los derechos humanos.

En el artículo 37 de la Resolución comentada, la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario establece el deber de elaborar manuales de cumplimiento que contemplen todos los aspectos vinculados con la prevención y atención de los riesgos de delitos de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

---

<sup>5</sup> *Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 41 566, de 17-01-19.

En sus 23 numerales, incluye el deber de elaborar entre los manuales, un código de ética de obligatorio conocimiento y cumplimiento por todo su personal, en especial la junta directiva, cuyos integrantes deben suscribir el compromiso institucional de identificación con los valores éticos descritos en el código, además del deber de aprobarlo. Por su parte, los encargados de manejo de personal y el oficial de cumplimiento tienen el deber de divulgarlo entre todos los trabajadores. Es de notar que, aunque la norma no lo expresa, el código de ética es el instrumento en el cual se deben incluir todas aquellas conductas que se debe prevenir, por lo que es recomendable abarcar aspectos de manejo de información, propiedad intelectual y prevención de la corrupción.

## *2.2. Necesaria incorporación de las observaciones de los órganos de la Administración Pública y de las normas dictadas en el ámbito regulatorio*

Es común que los entes encargados de fiscalizar el cumplimiento respecto de la norma positiva y de atención de posibles denuncias suelen hacer observaciones y recomendaciones a las empresas. Cuando esto ocurre, es importante que la organización atienda a dichas sugerencias, con la finalidad de hacer frente y responder por posibles puestas en riesgo o causación de daños.

Estas acciones refuerzan el prestigio de la empresa frente a la comunidad y frente a sus proveedores y sus consumidores, trabajadores, socios y contratistas, aplicable también a las instituciones que prestan servicios mediante tecnología financiera.

### **2.2.1. Combatir la corrupción**

La corrupción debe entenderse en las actividades de intermediación financiera, y con relación a los particulares y cuando involucran a entes públicos. Este tipo de conductas perjudica la imagen de la institución financiera cuando directores, comisarios y accionistas abusan de sus posiciones para perjudicar a los inversionistas, a sus propios trabajadores y a los usuarios de bienes y servicios.

En tal sentido, Venezuela adopta la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (artículos 18 al 21), respecto a las medidas que deben ser incorporadas por los Estados, dirigidas a frenar el auge de la corrupción pública y privada y sus efectos adversos en los ámbitos económico y político. Esta Convención incorpora la responsabilidad penal de las personas jurídicas y penas pecuniarias para las empresas (artículo 26), para los supuestos en que incurran en conductas tales como:

Los sobornos privados, la captura de políticas públicas, el fraude corporativo, los carteles, la malversación o peculado de bienes en el sector privado –consistente en dilapidar o apropiarse de bienes, fondos o títulos privados que se haya confiado a una persona por razón de su actividad económica, supuesto éste castigado como delito en el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario–, el blanqueo del producto del delito –cuando se transfieran o conviertan bienes o capital a sabiendas que provienen de la comisión de delito u ocultar su procedencia ilícita–, la corrupción en las cadenas de suministro y en las transacciones internacionales.

Las principales medidas que prevé la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, vinculadas con el ámbito privado, son:

- i. Cooperación entre las entidades privadas y los organismos públicos;
- ii. normas y procedimientos destinados a asegurar la integridad de las entidades privadas;
- iii. dar a conocer la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en la gestión de empresas y levantamiento del velo corporativo;
- iv. limitación en la concesión de subsidios y licencias para actividades comerciales y control de licitaciones.

Destaca igualmente el delito de «corrupción empresarial», que comprende aquellos delitos y faltas cometidas por una empresa conjuntamente con las personas que en ella laboran o que tengan algún tipo de relación con la misma, que incurren en distintas modalidades de favorecimiento. Este tipo

penal está incluido tanto en la Ley contra la Corrupción (artículo 54)<sup>6</sup> como por el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (artículo 63)<sup>7</sup>.

### 2.2.2. Prevención de lavado de activos, al financiamiento del terrorismo y financiamiento de actividades vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva

En todo lo relacionado con el crimen organizado, cuando se utiliza una empresa como fachada para el blanqueo de activos o el financiamiento de actividades terroristas o que conlleven la proliferación de armas de destrucción masiva, se encuentra regulado en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo<sup>8</sup>, conforme a la cual «Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables civil, administrativa y penalmente de los hechos punibles relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo cometidos por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes...» (artículo 31). En tal sentido, es imprescindible que el cumplimiento normativo sea efectivo<sup>9</sup>.

En materia de instituciones del sector financiero, se cuenta en primer término el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Instituciones del sector Bancario<sup>10</sup>. Este cuerpo normativo otorga a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) la potestad de regular –a través de normas de rango sublegal– aquellos aspectos dentro de su competencia que así lo requieran.

<sup>6</sup> Vid. última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 6699 extraordinario, de 02-05-22.

<sup>7</sup> Vid. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 40 787, de 12-11-15.

<sup>8</sup> Vid. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 39 912, de 30-04-12.

<sup>9</sup> Vid. NEIRA PENA, Ana María: «La efectividad de los *criminal compliance programs* como objeto de prueba en el proceso penal». En: *Política Criminal*. Vol. 11, N.º 22. Universidad de Talca. Talca, 2016, pp. 467-520.

<sup>10</sup> Vid. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 6154 extraordinario, de 30-12-15.

Contempla este cuerpo normativo, algunas medidas respecto de la responsabilidad del auditor interno, quien debe velar por que las operaciones y procedimientos de la institución del sector bancario se ajusten a la Ley, la normativa prudencial, los manuales internos de procesos de las instituciones bancarias y a los principios contables aprobados por la Superintendencia (artículo 85).

Establece igualmente el «levantamiento del velo corporativo», cuando exista algún elemento que haga presumir que con el uso de formas societarias se ha tenido la intención de violar la ley, la buena fe, producir daños a terceros o evadir responsabilidades patrimoniales (artículo 151). A tales efectos, prohíbe actividades de intermediación financiera con personas vinculadas a la institución, estableciendo distintas categorías de ilícitos, para las conductas que atenten contra el sistema financiero.

La Ley otorga a la Superintendencia carácter de «instituto autónomo» con atribuciones de inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones que conforman el sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público (artículo 143).

En segundo término, esta materia se refuerza con la normativa creada a través de la mencionada Resolución N.º 83/2018, mediante la cual se dictan las normas relativas a la administración, fiscalización de los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicables a las instituciones financieras.

Esta Resolución se basa en las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>11</sup>, para proteger los sistemas financieros contra este tipo de actividades, en especial, la relacionada con la Recomendación 7, relacionada con la implementación de sanciones dirigidas a la

---

<sup>11</sup> *Guía para un enfoque basado en el riesgo. El sector bancario*, 2014, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Risk-Based-Approach-Banking-Sector.pdf>.

represión del financiamiento de la proliferación de armas. En ella destacan nuevas funciones y órganos dentro de la estructura de las entidades, la obligación de la aplicación de un enfoque basado en riesgos, fortalecimiento de las políticas de conozca a su cliente y conozca a su empleado y el deber de divulgar las normas de buen gobierno corporativo entre todos los que realizan actividad dentro de la institución.

Tercero: El Sistema de Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR) contempla una amplia normativa en manejo de riesgos, normas de ética empresarial y compromisos hacia todos los estratos dentro de las instituciones financieras y vinculados a estas, para el buen gobierno corporativo, mediante el reporte de actividades sospechosas, mecanismos de control relacionados con auditorías, monitoreo de la aplicación de las medidas, estableciendo una serie de órganos, encabezados por el «Oficial de cumplimiento», encargado de fiscalizar la debida implementación de la norma y el manejo de riesgos, asumiendo el análisis del reporte de actividades sospechosas.

Debe además mencionarse la normativa contemplada en la Providencia N.º 9 sobre Normas de buen gobierno corporativo en empresas *fintech*, de 29 de noviembre de 2021, emanada de la Superintendencia Nacional de Valores, vinculada con las normas aplicable a las empresas *fintech*, conformadas por las Directrices relacionadas con los reportes de actividades sospechosas vinculadas al uso de tecnología financieras (*fintech*) formuladas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), entendiéndose que se aplican las normas de la Resolución N.º 83/2018 de SUDEBAN, ya mencionada, en el caso de que las empresas *fintech* tengan como objeto prestar servicio a las entidades financieras.

Estas directrices están estrechamente vinculadas al ámbito financiero, ya que, para contribuir con los principios de solidez, transparencia, eficiencia, sustentabilidad y confiabilidad, del desarrollo económico y social del sector financiero, emite directrices relacionadas con el control de riesgos y reporte

de actividades sospechosas. También se hace énfasis en aquellas que pudieran vincularse con el uso de estas tecnologías, vinculadas con el creciente uso de dinero fiduciario con representación digital.

### 2.3. Abordaje del riesgo

Cuando se abordan los elementos del riesgo en materia de responsabilidad, el Derecho positivo tendrá en consideración criterios de «imputación objetiva» dentro de los elementos de calificación. En este orden de ideas, se requiere que quien se coloca en posición de sujeto activo de un hecho pueda realizar *a priori, ex ante*, un juicio que lo lleve a saber y conocer, por la común experiencia, que su conducta representa un riesgo y no excluye de manera absoluta la producción del resultado previsto en la norma positiva como delito o ilícito, incluyendo de manera especial aquellas en las cuales existe inobservancia del cuidado objetivamente debido, que lleva a una previsibilidad objetiva del resultado.

El abordaje de la «teoría del riesgo» resulta complejo y debe ser dirigido a la función preventiva y precautoria; por lo que, si atendemos a lo que expresa PAREDES CASTAÑÓN:

... si los problemas son varios y diferentes, entonces un discurso único en torno a los mismos solamente tendría sentido si se pudiera demostrar la existencia de una profunda interrelación entre ellos, de manera que la respuesta a uno –el de los riesgos de la tecnología– significara necesariamente también una respuesta al otro (el de la regulación jurídico-penal de conductas sociales de base compleja), o viceversa (...) sería más conveniente distinguir grupos de problemas –de problemas sociales y de respuestas penales a los mismos– y examinarlos por separado, mostrando sus interrelaciones cuando existan...<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel: «Sobre el concepto de Derecho Penal del riesgo, algunas notas». En: *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*. N.º 4. Legis Editores. Bogotá, 2003, pp. 111-130.

Pudiéramos observar que, cuando se utiliza la tecnología en el desarrollo de las actividades empresariales, el legislador interviene mediante regulaciones jurídico-penales, incriminando conductas para aquellos supuestos en los cuales el peligro resulta abstracto y no deriva de inmediato en un resultado lesivo. Sin embargo, con relación a la ciberseguridad, la norma no es suficiente en el abordaje de riesgos, lo cual no excluye que la institución asuma dicha regulación con el fin de prevenir conductas susceptibles de ser sancionadas, con las implicaciones que se ha venido desarrollando.

Para prevenir hechos que afecten el ejercicio de la actividad financiera, es imprescindible que se adopten medidas de prevención, la designación de gerentes y de personal competente, que realicen estudios de impacto y adopten medidas de seguridad adecuadas a fin de evitar poner en peligro o la producción de daños personales.

De este modo, los sujetos obligados deben estructurar el «Sistema integral de administración de riesgos», especialmente en materias vinculadas con la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en los negocios, productos y servicios financieros. Esto dependerá del volumen de operaciones, la región geográfica donde mantienen operaciones y la tecnología disponible, en concordancia con el nivel de sus riesgos. Se deben implementar medidas orientadas a identificar, evaluar y aplicar directrices para reducir la posibilidad de ser utilizado como mecanismo para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, como ya había sido establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea<sup>13</sup>. Este Sistema integral de administración de riesgos, especialmente el Oficial de cumplimiento que se designe, debe:

- i. Reducir la posibilidad que se coloquen en el «Sistema Bancario» recursos provenientes de actividades relacionadas con la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, mediante la aplicación de políticas, procedimientos

---

<sup>13</sup> «Debida diligencia con la clientela de los bancos», 2001, <http://www.bis.org/publ/bcbs85s.pdf>.

y controles internos para el adecuado conocimiento del cliente y de los empleados. El manejo constante de información, capacitación y entrenamiento del personal de la entidad conforme a las políticas de capacitación previstas en la Resolución N.º 83/2018.

ii. Detectar actividades que se pretendan realizar o se hayan realizado, para dar apariencia de legalidad mediante la implementación de controles y herramientas de monitoreo efectivo.

iii. Reportar, de manera eficaz, todas las operaciones sospechosas detectadas.

iv. Conservar durante 10 años, los archivos, registros de transacciones y documentación, tanto en forma física como en electrónica y tenerlos disponibles.

v. Es responsabilidad del Oficial de cumplimiento mantener un enfoque de prevención incorporando las políticas, procedimientos, controles, matrices de riesgos, sistemas de monitoreo, planes operativos, directrices emitidas por la Superintendencia, el código de ética, los manuales de cumplimiento, las recomendaciones de auditoría, evaluaciones y autoevaluaciones, las mejores prácticas y estándares internacionales, así como el reporte de las actividades sospechosas.

vi. El Oficial de cumplimiento, en atención a la Resolución N.º 83/2018, tiene el deber de supervisar la elaboración del «Programa anual de adiestramiento», coordinar con el área de recursos humanos las actividades de formación y capacitación del personal, desarrollar estrategias comunicacionales dirigidas a los clientes y empleados, elaborar normas y procedimientos de verificación de datos, análisis financiero, con la finalidad de desarrollar indicadores que permitan determinar las razones de un comportamiento inusual o transaccional y operativo, en cuanto a la documentación que soporte la transacción o el comportamiento en análisis, sobre los casos de clientes que presenten operaciones inusuales o sospechosas, analizar los «Reportes internos de actividades sospechosas», mantener actualizados los documentos o formularios vinculados con la materia de prevención y control y mantener actualizada la normativa (artículo 19).

A todo lo anterior, se debe sumar la lealtad en los intercambios de negocios y normas de compromiso institucional, que se crean por consenso luego de escuchar la opinión del entorno, de los trabajadores, de los usuarios, recomendaciones de inspecciones por entes gubernamentales y de la sociedad civil y que tienen como objetivo ser observadas de manera obligatoria por los distintos órganos dentro de la empresa.

### 3. Compromiso organizacional

El prestigio, la reputación o la imagen corporativa, forma parte de ese capital intangible, pero que las empresas deben tener presente en todo momento del desarrollo de sus actividades. Existen pautas contempladas en la «Norma ISO 26000» emanada de la Organización Internacional de Normalización (2010) para mejorar la imagen de la organización<sup>14</sup>.

La Norma ISO 26000 tiene como objetivo orientar a las empresas, a través de una serie de principios para contribuir al desarrollo sostenible, fomentando no solamente la observancia del ordenamiento jurídico positivo, sino incorporar la responsabilidad social empresarial respecto de la sociedad. Debe considerar los valores y la protección del entorno, haciendo uso sustentable de los recursos en aras de un desarrollo económico sostenible.

Cabe recordar que MARTÍNEZ define la responsabilidad social empresarial como «la contribución al desarrollo humano sostenible, a través del compromiso y la confianza de la empresa hacia sus empleados y las familias de éstos, hacia la sociedad en general y hacia la comunidad local, en aras de mejorar el capital social y la calidad de vida de toda la comunidad»<sup>15</sup>.

Esta autora expresa que la responsabilidad social empresarial tiene como objetivo fundamental el de impactar de manera positiva en la sociedad, de modo que genere confianza, prestigio y sustentabilidad de las empresas, derivando en consecuencia una mayor productividad y eficacia.

<sup>14</sup> Vid. <https://www.iso.org/home.htm>.

<sup>15</sup> MARTÍNEZ, Yessenia: «La responsabilidad social empresarial (RSE)», 2014, <https://www.eoi.es/blogs/mintecon/2014/04/07/la-responsabilidad-social-empresarial-rse>.

Estos aspectos, destinados a la aspiración de poder cumplir con los «Objetivos de desarrollo sostenible» que forman parte de la Agenda 2030, exigen que las empresas contribuyan con los logros vinculados con estos fines, que, como afirma la Organización de Naciones Unidas, pretende afrontar las desigualdades, el crecimiento económico, el acceso a un trabajo decente, las ciudades y los asentamientos humanos, la industrialización, los océanos, los ecosistemas, la energía, el cambio climático, el consumo y la producción sostenibles, la paz y la justicia; este último relacionado con las actividades que desarrollan las entidades financieras.

Las instituciones bancarias deben prestar atención a la movilización de recursos financieros, el desarrollo de la capacidad y la tecnología, los datos y las instituciones. La Norma ISO 26000 contiene una serie de principios de responsabilidad social, en total siete, materias que pueden considerarse transversalmente a los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible. Destacan los principios de:

- i. Respeto a los derechos humanos del entorno y dentro de la organización. Ello incluye la protección del ambiente laboral, del medio ambiente y justas prácticas de operación.
- ii. Respeto a la norma positiva nacional e internacional.
- iii. Respeto al principio de legalidad, por lo cual su comportamiento y normativa no puede ir contra la ley.
- iv. Respeto a los intereses de quienes participan en la actividad que desarrolla, tales como usuarios y trabajadores.
- v. Comportamiento ético, por lo cual se requiere contar con un código de conducta, pero que, además, se cumpla.
- vi. Transparencia de las actividades que realiza, evitando tanto la corrupción pública como privada. Esto será siempre evaluado por los grupos de interés denominados *stakeholders* conformados por los consumidores, medios, empleados, proveedores, entre otros.

vii. Sobre la administración y funcionamiento de la empresa, sinónimo de gobernabilidad organizativa.

Debe destacarse, igualmente, que la responsabilidad social empresarial se constituye en un compromiso que tiene toda organización respecto del impacto que producen las actividades económicas que desarrolla y las decisiones que toma sobre el cómo llevar a cabo esas actividades, asumiendo las consecuencias sobre estas decisiones y buscando que las mismas estén encaminadas a la inclusión social, desarrollo humano y económico sostenible, así como a la protección del medio ambiente, beneficiando tanto a sus propios trabajadores como a los usuarios y la colectividad en general, lo cual se retribuye en un aumento de confianza de estos, mayor lealtad y, en consecuencia, mayor productividad y prestigio.

## Conclusiones

Producto de los resultados, como aspectos de discusión y cierre, se puede concluir lo siguiente:

La intervención regulatoria del Estado debe buscar que las instituciones financieras ajusten su proceder, evitando que los procesos económicos signifiquen la puesta en peligro o lesión de derechos y, en el caso particular, del sistema financiero y sus usuarios.

Las directrices deben estar dirigidas a la adopción de normas de cumplimiento que garanticen el buen gobierno corporativo, previniendo la corrupción, las posiciones de dominio, el manejo de riesgos para evitar el lavado de activos o financiamiento de actividades perjudiciales a la sociedad.

El castigo penal debe ser excepcional, partiendo del criterio de que se es culpable por el perjuicio personal o social que derive de las actividades económicas que los sujetos obligados realizan, sean o no consentidas por ellos, ya que su deber de cuidado se extiende a la implementación de políticas de manejo de riesgos y reporte de actividades sospechosas.

No se debe olvidar que estamos frente a una economía incesantemente sometida al escrutinio público, que lleva a transformaciones en el modelo empresarial y que gira en torno a la reputación organizacional; motivado a dicho escrutinio público por parte de los grupos de interés, las empresas deben asumir una posición responsable más allá de los aspectos legales formales, para abarcar un contexto moral y ético, tomando en consideración criterios de prevención, protección ambiental, seguridad laboral y beneficios sociales tanto hacia el ámbito interno de la empresa como el ámbito social.

\* \* \*

**Resumen:** Toda empresa requiere desarrollar políticas de prevención de delitos y otras conductas que la expongan al escrutinio público y comporten la aplicación de sanciones por los entes reguladores o por los órganos de administración de justicia, representando para la organización grandes pérdidas económicas e, incluso, cierre de los establecimientos. En tal virtud, aplicando el método de análisis documental descriptivo, se desarrolla el presente artículo, con el objeto de establecer el modo en el cual el Estado venezolano, a través de sus entes reguladores, ha creado normas jurídicas que combinan un carácter preventivo con aspectos sancionatorios. En esta búsqueda, se establecen como objetivos específicos, determinar cómo estas regulaciones están dirigidas a establecer parámetros de cumplimiento corporativo con el fin de prevenir conductas que perjudican al sistema financiero y lesionan derechos de usuarios y trabajadores de esas instituciones. Asimismo, revisar las previsiones del ordenamiento jurídico venezolano que marcan pautas para la asunción de medidas de autorregulación en materia de cumplimiento normativo y buen gobierno corporativo dentro de las instituciones financieras. Finalmente, surge la discusión respecto a si estas regulaciones se ajustan a las exigencias internacionales en su rol de prevenir la comisión de delitos contemplados en el ordenamiento jurídico positivo.

**Palabras clave:** *compliance* penal, sistema financiero venezolano, buen gobierno corporativo, cumplimiento organizacional.

Recibido: 21-07-22. Aprobado: 08-09-22.